



# PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CASCO HISTÓRICO

## INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO (IEIG)

Documento - ABRIL de 2021



Cód. Validación: 5SDAJAT25AJLH46MTHNRTNF7 | Verificación: <https://biar.selectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 13

# ÍNDICE DEL DOCUMENTO

<b>1. INTRODUCCION</b>	
A) INTRODUCCIÓN.....	3
B) OBJETO .....	3
C) DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO A EVALUAR .....	4
<b>2. IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS</b>	
A) MARCO NORMATIVO .....	6
B) OBLIGATORIEDAD .....	9
<b>3. ANÁLISIS DEL IMPACTO</b>	
A) DESCRIPCIÓN .....	11
B) PREVISIÓN .....	11
C) VALORACIÓN .....	14
<b>4. MEDIDAS PROMOVER IGUALDAD HOMBRES MUJERES</b>	



# 1. INTRODUCCIÓN

## a) Introducción

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio universal reconocido jurídicamente en todos los textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en diciembre de 1983.

Según datos de la Encuesta CIS-3000, sobre “Percepción de la discriminación en España”, realizada por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) en colaboración con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, publicados en diciembre de 2014, la discriminación por razón de sexo es la más extendida en la sociedad española.

Un 2,5 % de la población señala haberse visto discriminada muchas veces por este motivo y el 8,9 % en alguna ocasión. Es decir, que el 11,4 % de la población se ha visto alguna vez discriminada por razón de sexo a lo largo de su vida.

Ahora bien, centrando el análisis en la evaluación del impacto de género en el uso de la ciudad, debemos saber de qué hablamos, de donde partimos. Las mujeres y los hombres tenemos distintas formas de vivir y de percibir nuestra ciudad, o mejor dicho los roles desempeñados así como el poder económico, social y político, independientemente del sexo, establece distintas formas de vivir y percibir la ciudad

Es un previo paso conocer y reconocer estas diferencias y carencias para poder proponer políticas que mitiguen las desigualdades. No es la cuestión planificar o diseñar una ciudad para las mujeres, lo que se debe buscar es un cambio de actitudes para incorporar una nueva manera de mirar y de intervenir en el espacio urbano.

## b) Objeto

El objeto del presente documento -Informe sobre de evaluación de impacto de género relativo al Plan Especial de protección del Casco Histórico de Biar, es el de analizar la incidencia que pudiera ejercer el Plan Especial, en la discriminación sobre los distintos grupos y personas, todo ello, en busca del equilibrio desde el punto de vista de equidad o justicia social.

Cuando se habla de discriminación se entiende ésta, como las posibles diferencias que esas determinaciones propias y específicas de la propuesta del Plan Especial de protección del Casco Histórico pudieran tener en cuanto al pleno acceso y disfrute del territorio, en concreto al ámbito del Casco Histórico de Biar identificados con la clave (1.1) de los planos donde el Ayuntamiento de Biar.



Por tanto, podríamos decir que el objetivo del informe es la evaluación del impacto que la actividad urbanística pudiera ocasionar en cuanto al género, es decir, la evaluación del impacto de la intervención sobre la transformación del territorio en el género, a los efectos de adaptar la planificación urbana al uso que le dan las mujeres al espacio público para que no resulte disfuncional, hostil o inseguro, a la vez que sentar las bases de una planificación urbana inclusiva con la diversidad que no perpetúe los roles de género a través del espacio público.

### c) Descripción general del ámbito a evaluar

**El ámbito del presente Plan Especial de protección del Casco Histórico se concreta en el ámbito urbano identificado con la clave (1.1) de los planos del Plan General, donde el Ayuntamiento de BIAR plantea el Plan Especial de protección del Casco Histórico.**

La trama urbana es heterogénea y el ámbito de la presente modificación no se encuentra afectado por la delimitación de dos ámbitos de protección.

BIC MURALLAS Y CASTILLO – BIC IGLESIA PARROQUIAL NTRA. SRA. ASUNCIÓN.

El **Plan Especial** para la **protección del Casco Histórico**, regulará las intervenciones y usos en las edificaciones existentes. **Potenciando los valores de la trama urbana característica y sociales, respetando la calificación** ya prevista por el PGOU vigente, sin que ello suponga una alteración de la estructura viaria ni ratios dotacionales.



## 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES QUE LE SON DE APLICACIÓN

### a) Marco Normativo

La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres también constituye un valor fundamental de la Unión Europea (UE), recogido en los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, en los artículos 8, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la UE y en los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales.

Desde su creación, la, por entonces Comunidad Económica Europea y ahora Unión Europea ha adoptado un importante número de normas que, en su conjunto, constituyen un pilar fundamental de la política de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Se deben citar, en particular, la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición); la Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia; la Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro; y la Directiva 2010/18/UE del Consejo, de 8 de marzo de 2010, por la que se aplica el Acuerdo marco revisado sobre el permiso parental, celebrado por BUSINESSEUROPE, la UEAPME, el CEEP y las CES, y se deroga la Directiva 96/34/CE.

En marzo de 2010, para conmemorar el 15º aniversario de la Declaración y de la Plataforma de Acción de Pekín y el 30º aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Comisión Europea adoptó la Carta de la Mujer, en la que renueva su compromiso por la igualdad entre mujeres y hombres e insiste en la necesidad de incorporar la igualdad de trato y oportunidades, de forma transversal, en todas sus políticas.

En mayo de 2011, el Consejo de la UE, consciente de la necesidad de reafirmar y apoyar la estrecha relación entre la Estrategia de la Comisión Europea para la igualdad entre mujeres y hombres (2010-2015) y la Estrategia Europa 2020, reafirmó su compromiso de cumplir las ambiciones de la UE en materia de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y adoptó un segundo Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020). En este Pacto, el Consejo insta a los Estados miembros y a la Unión Europea a adoptar medidas para cerrar las brechas de género en el empleo, luchar contra la segregación en el mercado laboral, promover una mejor conciliación de la vida para las mujeres y los hombres a lo largo de toda su vida y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres.



En marzo de 2015, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de Naciones Unidas, coincidiendo con la conmemoración de Beijing+20, aprobó una declaración política que, bajo el lema “50.50 en 2030”, aboga por la meta de alcanzar la igualdad de género en 15 años.

En la actualidad, todas las instituciones nacionales, europeas e internacionales vienen realizando un gran esfuerzo para garantizar el derecho de las personas a no sufrir discriminación por razón de sexo. Este esfuerzo se materializa, fundamentalmente, a través de tres vías de intervención:

1.-El desarrollo del principio de igualdad a través de la eliminación en el ordenamiento jurídico de las discriminaciones por razón de sexo.

2.-Las acciones positivas, que consisten en medidas específicas de intervención que actúan sobre las barreras sociales que dificultan la igualdad entre las personas, con el fin de compensar las desigualdades sociales.

3.-El mainstreaming de género, que supone la integración de los objetivos de igualdad en la elaboración y evaluación de las políticas públicas. Supone la integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas públicas.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución española consagra, en su artículo 14, el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

Efectivamente, han sido numerosas las leyes que se han promulgado desde la proclamación de la Constitución, fundamentalmente en los ámbitos civil, penal y laboral, introduciendo la igualdad de trato en las relaciones familiares y laborales. Entre ellas destacan la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras o la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno; y, posteriormente, normas que pretenden dar una respuesta integral al problema de la violencia de género y de las desigualdades que aún persisten entre mujeres y hombres, como la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante LOIEMH).



Por otra parte, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, introdujo la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo.

Complementariamente, la LOIEMH, estableció, en su artículo 19, que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

## **b) Obligatoriedad de los informes de impacto de género**

La obligatoriedad -de que Plan/Programa Urbanístico sea evaluado en función de su Impacto de Género-, resulta de la introducción del artículo "4 bis" en la Ley 9/2003 de 2 de abril de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, que se efectúa por el art. 45 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat («DOGV.» 31 diciembre). Vigencia: 1 enero 2017.

Así el art. 4 bis. (Ley 9/2003 de 2 de abril de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres), señala:

### *-Informes de impacto de género*

*Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.*

Hasta ese momento, -31 de diciembre de 2016-, en la Comunidad Valenciana, sólo era preceptivo realizar el informe de impacto por razón de género en algunos casos – leyes de especial relevancia que fueran aprobadas en Consejo de Ministros- debido a la obligación establecida por el Estado español en su Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, situación que de facto dejaba fuera de esa obligación a la mayoría de normativa urbanística.

No obstante, A partir del 31 de diciembre de 2016, resulta obligatoria la incorporación del Informe de Evaluación de Impacto de Género (IEIG) que deberá acompañar la propuesta de Programa de Actuación Integrada desde el inicio del proceso de tramitación.



Dicha obligación es acorde a la acumulación de investigación y trabajos, nacionales e internacionales, que reflejan y estudian el efecto sobre la desigualdad que el entorno construido puede producir sobre las personas, en particular sobre las mujeres.

Sin perjuicio de lo anterior, es de advertir, que no existe una relación específica -en la legislación citada- de los contenidos o estructura que debe abordar un Informe sobre el impacto o incidencia del planeamiento en la discriminación ciudadana o de género, como sí ha sido regulado en los marcos legales estatal y autonómico en lo que concierne a la actividad legislativa.

Existen, -en algunos casos-, manuales/guías redactados por distintos órganos de diversas Comunidades Autónomas que ordenan/orientan sobre ciertos ejes a considerar y proporcionan índices aproximados, así como la indicación de inclusión en una memoria de impactos con una consideración de positivo, negativo o neutro.

Por ello, y con independencia de la obligatoriedad del IEIG, la propuesta del PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CASCO HISTÓRICO, ha asumido su rol como herramienta para disminuir la desigualdad entre hombres y mujeres; o lo que es similar, de aumento de la autonomía de las mujeres –y, en general de las personas, garantizándose de esta forma:

-una mayor eficacia de la intervención pública, gracias a la valoración previa de los posibles efectos que las políticas pueden producir sobre mujeres y hombres.

-un mejor gobierno, gracias al mayor nivel de información y detalle que ofrece el conocimiento sobre las necesidades de las personas, desde una perspectiva de género.

-un tratamiento justo y equitativo para ambos sexos.





### 3. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO

#### a) Descripción de la situación de partida

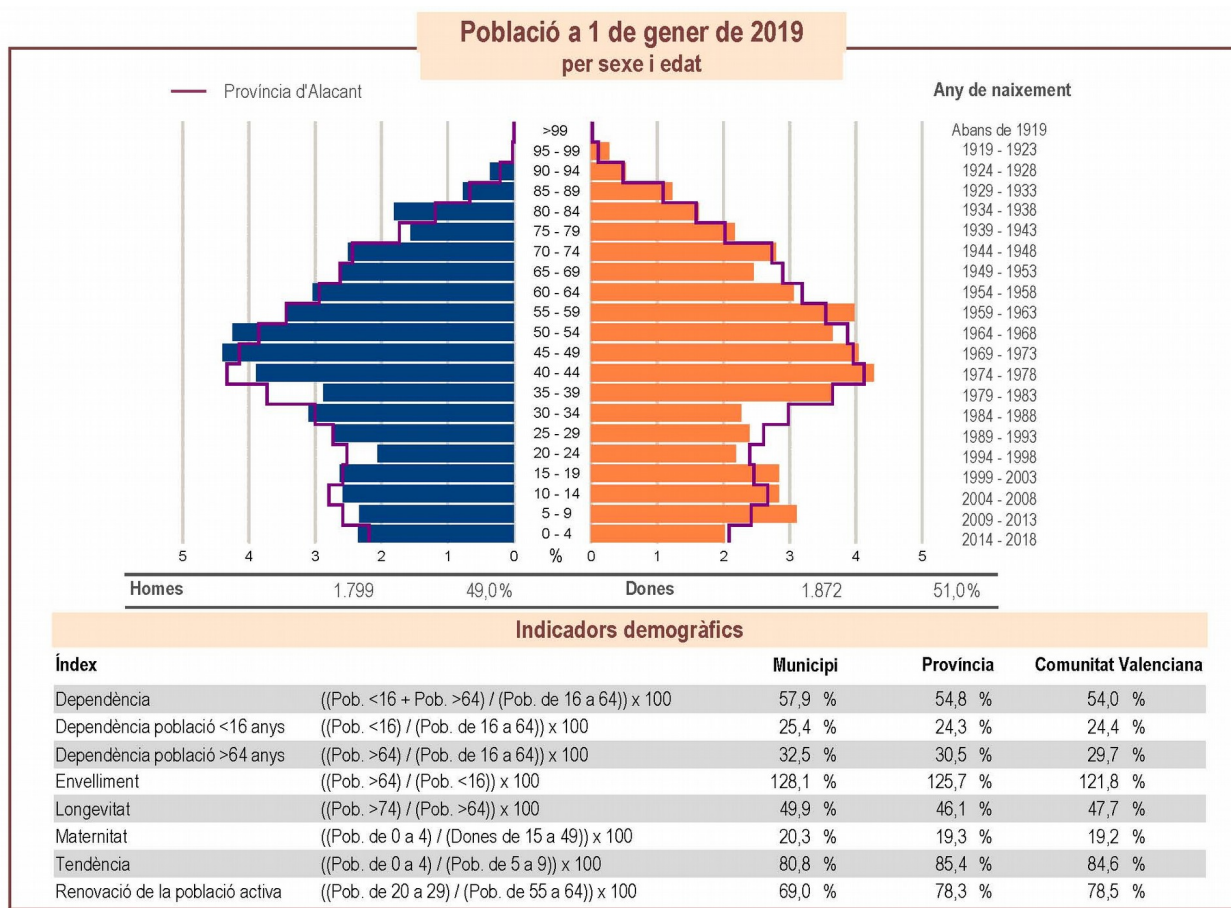
Los datos estadísticos consultados para la redacción del Presente Plan Especial y para la redacción de este informe, muestran una situación coincidente con la que se manifiesta en la mayoría de los entornos urbanos y rurales con los que tenemos cierta proximidad: las mujeres siempre resultan en una posición desfavorable en comparación a sus homólogos masculinos.

A pesar de la dificultad, para encontrar datos desagregados por sexo que aborden diferentes situaciones y condiciones, la imagen que se percibe del municipio de Biar, a groso modo nos muestra que:

- 1.-Las mujeres son la población más numerosa en casi todos los grupos de edad.
- 2.-Las mujeres mayores son un grupo más numeroso que los hombres mayores, y ambos grupos van en claro aumento.
- 3.-Las mujeres son las encargadas del cuidado de todos los familiares con independencia de la edad.
- 4.- Muchas mujeres mayores viven solas.
- 5.-Las mujeres son más pobres que los hombres en todos los grupos de edad
- 6.-La violencia contra las mujeres no ha disminuido

Al mismo tiempo, se percibe la ciudad como un mecanismo de oportunidad, puesto que el entorno urbano produce servicios necesarios para el desarrollo de la autonomía personal: formación, empleo, acceso a la salud, ocio, compañía...





**Fuente: Portal Estadístico de la Generalitat Valenciana (ficha Biar)**

Los diversos estudios, trabajos e investigaciones consultados –(*Desigualdad, brecha salarial y de género en la Comunitat Valenciana : 2006-2014*, Larraz, Beatriz; Pavía, José M. ;Moyano, Encarnación. Conselleria d.Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball (2018). *La vida de las mujeres y los hombres en Europa: un retrato estadístico. Editor Eurostat, 2017. Mujeres y hombres en España. Instituto Nacional de Estadística.* muestran como la ciudad no es neutral: facilita o dificulta el acceso a dichos servicios y comodidades que permiten a las personas –a las Mujeres- aumentar su grado de autonomía personal –económica, física y de toma de decisiones.

Por tanto, el impacto que la construcción de la ciudad produce sobre la vida de las personas debe ser conocido y evaluado; en particular, el impacto sobre la vida de las mujeres en sus diversas circunstancias.



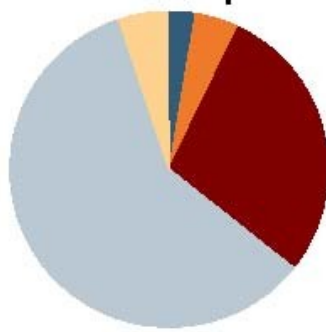
## Desocupació registrada

	2016	2017	2018	2019	2020
Total	329	285	248	225	220

### per sexe



### per sector d'activitat – 2020



Sector	%
Agricultura	2,7
Construcció	4,5
Indústria	28,6
Servicis	59,1
Sense ocupació anterior	5,0

*Dades a 31 de març*

## b) Previsión de resultados

El Plan Especial de protección del Casco Histórico de Biar manifiesta entre sus objetivos generales:

-El aplicar la perspectiva de género en la ordenación del territorio.

-Procurar soluciones que supongan una mejora en la calidad de vida de los diferentes grupos que integran la sociedad, evitando soluciones espaciales discriminatorias que generen áreas marginales y ambientes de exclusión social.

Además de declarar estos objetivos, ha dispuesto todos los medios posibles a los



efectos de incorporar la perspectiva de género en todas sus determinaciones. Para ello, ha dispuesto -en el proceso de toma de decisiones urbanísticas -, las previsiones necesarias para la disminución de las desigualdades, promocionando así, el aumento de la autonomía efectiva de las mujeres, y potenciando todas aquellas actuaciones –entre muchas otras- que faciliten:

- 1) La movilidad diversa que permita gestionar el tiempo y acceder a mejores oportunidades formativas, laborales, de ocio, de salud, de cuidados
- 2) El sentirse seguros y tranquilos, en un entorno limpio, mantenido, vital, agradable.
- 3) El acceso a la vivienda en condiciones dignas y aceptables y a la habitabilidad urbana de proximidad.

Con ello, el Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Biar contribuirá a que las mujeres del municipio, en general, y las residentes en el ámbito del Casco Histórico en particular, mejoren su situación actual.

### **c) Valoración del impacto de género**

Según el estudio, evaluación y análisis de la problemática reseñada, se prevé que con el Plan Especial de protección del Casco Histórico de Biar, se pueda producir una previsible disminución de desigualdades entre hombre y mujeres y un aumento de la calidad de vida de los ciudadanos.

**Por tanto, se emite una valoración POSITIVA del Impacto de Género, que el Plan Especial de protección del Casco Histórico de Biar producirá en su ámbito de actuación.**



#### 4. MEDIDAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

**No** se proponen medidas adicionales a adoptar a estos efectos por el Plan Especial de protección del Casco Histórico de Biar.

Lo que se informa a los efectos oportunos,

Miguel J. Peiró Alarcón

Arquitecto Municipal

